INFORME DE APROBACIÓN PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTROS SI

ADICIONAL No. 1 al Contrato de prestación de servicios No. 1753-2026/ CO1.PCCNTR.9465954 del 29 de abril de 2026, cuyo objeto es *"ACTUALIZACION, AMPLIACION, INSTALACION Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN CCTV DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER".*

Se realiza el presente informe y documento previo en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente contratación.

1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

El señor Alcalde del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (SANTANDER), identificado con NIT: 890205176-8, mediante Decreto No. 0039 de 2024, delego el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto y establecen otras disposiciones de fecha enero 10 de 2024, a su SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, tal como reza su ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN: Delegar en el titular del cargo de Secretario de Infraestructura Nivel Directivo, Código 020, Grado 04 y Jefe de Oficina de Contratación Nivel Directivo, Código 006, Grado 04, o quien haga sus veces, la ordenación del gasto que corresponda a cada dependencia, así como el ejercicio de las funciones y competencias de adelantar los procedimientos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y pos-contractual, conforme a las facultades que otorga la ley y las que se confieran en el presente acto administrativo.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN.

1. El 27 de octubre de 2025 se suscribió el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2195 de 2025 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR - FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA-FONSECON Y EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA-SANTANDER, el cual tiene como objeto: *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN CON CÁMARAS DE SEGURIDAD EN PUNTOS FOCALIZADOS DEL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER*.", con un plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026 y por un valor hasta por la suma de $8.680.127.797,00 PESOS M/L, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar.

2. Mediante acta suscrita el 06 de noviembre de 2025, se dio inicio formal a la ejecución del convenio.

3. El municipio en cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la entidad nacional adelantó las actuaciones administrativas, presupuestales, técnicas y contractuales requeridas para el cumplimiento del objeto convenido, observando los principios de planeación, responsabilidad, economía y transparencia previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública dentro de un cronograma que desplazó las actividades inicialmente contempladas en el convenio en cuatro (4) meses, diecisiete (17) días, dando lugar a que el contrato cuya modificación se tramita comenzara ejecución el once (11) de mayo de la presente anualidad.

4. Por lo enunciado en el numeral anterior, se evidencia que el tiempo restante del contrato no resulta suficiente para permitir: (i) El inicio y culminación de la etapa II del contrato de prestación de servicios No. 202600001753-CO1.PCCNTR.9465954 que corresponde a la implementación de la alternativa tecnológica que se escoja y apruebe al terminar la etapa I de estudios y diseños para la actualización, ampliación, instalación y puesta en operación del circuito cerrado de televisión CCTV del municipio de Floridablanca. (ii) La ejecución de las pruebas técnicas, verificaciones de funcionamiento y procesos de recibo definitivo por parte del Grupo Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones de la Policía Metropolitana de Bucaramanga. (iii) El cierre administrativo, financiero y contractual del contrato. (iv) La liquidación bilateral; actividades que deben verificarse en estricto sentido para el cierre financiero del convenio marco.

5. La supervisión del contrato de prestación de servicios ha podido evidenciar la siguiente ruta crítica del proyecto:

ACTIVIDAD	TIEMPO INICIAL	TIEMPO FINAL	DESCRIPCIÓN
Replanteo topográfico, ubicación y marcación de los 42 puntos	24-07-2026	10-08-2026	Se realizará el reconocimiento en campo, replanteo topográfico y marcación definitiva de los cuarenta y dos (42) puntos de cámara, verificando las condiciones del terreno y definiendo la ubicación de postes, cajas de inspección y canalizaciones de

			acuerdo con los Site Survey aprobados del proyecto.
Excavación para poste	10-08-2026	31-08-2026	Comprende la ejecución de las excavaciones necesarias para la instalación de los postes destinados al soporte de las cámaras, garantizando las dimensiones, profundidad y condiciones estructurales establecidas en los diseños y especificaciones técnicas del proyecto.
Excavación para canalización	31-08-2026	14-09-2026	Se ejecutarán las excavaciones para la construcción de las zanjas destinadas al alojamiento de la infraestructura de ductería que permitirá el paso del cableado eléctrico y de fibra óptica hacia cada punto de cámara.
Instalación de ductería	14-09-2026	17-10-2026	Instalación de tubería PVC, accesorios, curvas y elementos de protección que conforman la red de canalizaciones para los sistemas eléctricos y de comunicaciones, garantizando la continuidad y protección de la infraestructura instalada.
Relleno y compactación	14-09-2026	17-10-2026	Una vez instalada la ductería, de manera paralela se realizará el relleno de las excavaciones con materiales adecuados, seguido de la compactación por capas, con el fin de restituir las condiciones del terreno y garantizar la estabilidad de la infraestructura construida.
Instalación del sistema de puesta a tierra	17-10-2026	31-10-2026	Se construirá e instalará el sistema de puesta a tierra en cada punto de cámara, incluyendo electrodos, conductores y conexiones, garantizando la protección de los equipos frente a sobretensiones y el cumplimiento de la normativa RETIE y demás normas técnicas aplicables.
Tendido del cableado de las redes y acometidas eléctricas y puesta a tierra en punto de cámara de última milla	31-10-2026	18-11-2026	Se realizará el tendido del cableado de fibra óptica, cableado eléctrico y acometidas hacia cada punto de cámara, utilizando la infraestructura previamente instalada y verificando el cumplimiento de los radios de curvatura, identificación y protección de los cables.
Empalmería y conectividad F.O	31-10-2026	21-11-2026	Se efectuarán las fusiones de fibra óptica mediante empalme, identificación de fibras y verificación de continuidad, garantizando enlaces confiables entre los nodos de comunicación del sistema CCTV.
Instalación de equipos de las cámaras de seguridad (gabinete, PTZ y cámaras fijas)	31-10-2026	18-11-2026	Instalación física, fijación y conexión de gabinetes, cámaras PTZ, cámaras fijas y demás equipos que conforman cada punto de videovigilancia, dejándolos listos para la configuración, integración al sistema CCTV y puesta en operación.
Configuración y puesta en operación de los puntos de cámara.	21-11-2026	02-12-2026	Durante esta etapa se configurarán y ajustarán los parámetros de funcionamiento de los equipos instalados en cada punto de cámara, verificando alimentación eléctrica, comunicaciones, direccionamiento IP y conectividad con la red principal del sistema.
Pruebas de conectividad y funcionalidad de cámaras CCTV en sitio	11-12-2026	15-12-2026	Se realizarán pruebas de operación en campo para verificar la transmisión de video, estabilidad de los enlaces de comunicaciones, funcionamiento de los equipos y correcto desempeño de cada punto de cámara antes de su integración al sistema centralizado.
Integración con HikCentral Professional	04-12-2026	11-12-2026	Comprende la incorporación de los nuevos dispositivos a la plataforma HikCentral Professional, realizando la configuración de servicios, almacenamiento, perfiles de grabación,

			visualización y administración centralizada del sistema CCTV.
Pruebas de aceptación y validación funcional de los puntos de cámara, una vez integrados	11-12-2026	15-12-2026	Se ejecutarán pruebas funcionales individuales para cada uno de los cuarenta y dos (42) puntos de cámara, verificando la calidad de imagen, transmisión, grabación, operación PTZ, comunicaciones y correcto funcionamiento de todos los componentes instalados.
Entrega técnica y puesta en servicio de los 42 puntos de cámara.	15-12-2026	17-12-2026	Se realizará la inspección final de los trabajos ejecutados, validación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, entrega de los puntos de cámara en operación y formalización de la entrega técnica a la supervisión del contrato.

6. Con fundamento en las razones expuestas, el Municipio de Floridablanca solicitó ante el Ministerio del Interior autorizar y suscribir modificatorio No. 1 al Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2195-2025 del 27 de octubre de 2025, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL FIN DE REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, MODERNIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN - CCTV, ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD - SIES, EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER", celebrado entre la Nación – Ministerio del Interior – Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON y el Municipio de Floridablanca, la cual se perfeccionó prorrogando su plazo de ejecución por el término de cuatro (4) meses y diecisiete (17) días, esto es hasta el 17 de diciembre de 2026.
7. Como consecuencia de lo anterior, se suscribió la prórroga No. 01 al Contrato de prestación de servicios No. 1753-2026/ CO1.PCCNTR.9465954 del 29 de abril de 2026, cuyo objeto es *"ACTUALIZACION, AMPLIACION, INSTALACION Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN CCTV DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER*, extendiéndose hasta el 17 de diciembre de 2026.
8. Que el contratista UT CISTEL FLORIDA 2026 presentó oficio de fecha 27 de Julio de 2026 mediante el cual expone que: Como resultado de la etapa de Estudios y Diseños, y la entrega formal de los mismos al Municipio de Floridablanca y El Ministerio del Interior, se definió de manera integral el alcance constructivo del proyecto, identificándose la totalidad de las actividades necesarias para la fase de implementación, incluyendo obras civiles, adecuaciones arquitectónicas, construcción de canalizaciones, instalación de postes, implementación de una nueva subestación eléctrica, adecuación del centro de monitoreo, suministro e instalación de equipos, configuración de la plataforma tecnológica, pruebas funcionales y puesta en operación de los nuevos puntos de cámara. Una vez aprobados los estudios y diseños, nos permitió identificar las cantidades de obra, equipos y materiales necesarios para la implementación final, en donde una vez realizado el balance final del presupuesto es necesario adicional al contrato el valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE ($ 858.528.201),** valor soportado en el Balance final y presupuesto final.
9. Que el interventor contratado para el citado proyecto SIMCOC SAS, mediante informe de fecha 11 de agosto de 2026 expone el análisis de la adición al Contrato 1753-2026/CO1.PCCNTR.9465954 ACTUALIZACIÓN, AMPLIACIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN CCTV DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER" y realiza la validación de la solicitud del contratista para la realización de adición presupuestal al contrato de prestación´´on de servicios. Lo anterior permitirá culminar las actividades de suministro, instalación, integración, configuración, pruebas, puesta en funcionamiento y entrega de la solución tecnológica, asegurando su ejecución bajo criterios de calidad, oportunidad, trazabilidad y correcta inversión de los recursos públicos, sin que ello implique modificación del objeto, alcance o finalidad del Convenio Interadministrativo.
10. Que el interventor del contrato verifico, que el contratista se encuentra al día con las obligaciones relacionadas con el sistema general de seguridad social integral y, que el mismo no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan.
11. En la actualidad el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1753-2026/CO1.PCCNTR.9465954 ACTUALIZACIÓN, AMPLIACIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN CCTV DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER se encuentra vigente.
12. Según lo expuesto en los párrafos superiores, se predica viable, procedente y necesario la suscripción de ADICIONAL 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1753-2026/CO1.PCCNTR.9465954 ACTUALIZACIÓN, AMPLIACIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN CCTV DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER", por un valor de a adicionar de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE ($ 858.528.201), representando en salarios mínimos 490,33 con cargo al siguiente rubro presupuestal No. 2.3.2.02.02.008.45.4501.4501029.73

3. FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, "buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política".

Siguiente con lo expuesto en líneas superiores la presente solicitud encuentra fundamento en el artículo 209 de la Constitución Política, que establece que la función administrativa debe desarrollarse conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, "en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales". Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 se encuentra: *"(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"*

Por su parte el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, indica *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

El numeral 5 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 establece el deber de las entidades estatales de adoptar las medidas necesarias para asegurar la ejecución adecuada y oportuna de los contratos, mientras que los artículos 5, 14, 25 y 40 reconocen la facultad de adoptar las modificaciones necesarias durante la ejecución contractual cuando ellas resulten indispensables para garantizar el cumplimiento del objeto contratado.

De igual manera, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en desarrollo del principio de planeación, permite que las entidades estatales, mediante acuerdo de voluntades debidamente motivado, modifiquen los contratos estatales durante su ejecución, siempre que se mantenga inalterado el objeto contractual y la modificación responda al interés general y a la satisfacción de los fines estatales.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros".

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Dicho esto, la prórroga del contrato objeto de la presente modificación, es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

"(...)
ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…) (Subraya es nuestra) (...)"

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

Así mismo se debe tener en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 el cual establece "Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales".

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, en conceptos C — 644 de 2021 y C – 784 de 2022 precisó que "La regla establecida en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 aplica a todos los contratos estatales regidos por el EGCAP, independientemente de la modalidad de selección, de la tipología contractual del negocio jurídico que se considere necesario adicionar o del sistema de precios pactados.

Ahora bien, para determinar cómo debe hacerse el cálculo de la adición, basta con remitirse a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales».

En consecuencia, al momento de adicionar debe tenerse en cuenta que el cálculo del límite debe realizarse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso. De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV– al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por dos. El resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una

adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, pues las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos."

Esta disposición se cumple dentro de la presente adición en la medida que el valor del contrato expresado en salarios mínimos de para la vigencia 2026, equivale a 4.722,20 SMMLV, lo cual indica que el cincuenta por ciento de dicho valor es de 2.361,10 SMMLV, por lo que la presente adición no supera en más del cincuenta por ciento (50%) el valor inicial del contrato toda vez que asciende a la suma de 490,33 SMMLV en la vigencia 2026.

- **OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

El objeto de celebración de la **ADICION No. 01** al Contrato de prestación de servicios No. 1753-2026/ CO1.PCCNTR.9465954 del 29 de abril de 2026, cuyo objeto es "ACTUALIZACION, AMPLIACION, INSTALACION Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN CCTV DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER**,** consiste en:

ADICIONAR la CLAUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. La cual quedará así: El valor del presente contrato es la suma de NUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CT ($9.126.650.422), incluidos los costos directos e indirectos para la ejecución del contrato (tributos-impuestos, tasas, contribuciones, derechos, gravámenes, estampillas, tanto del orden nacional como del orden departamental y municipal-, legalización, honorarios o salarios del personal, materiales, etc.). El valor del contrato se cancelará así: El valor total del contrato se cancelará mediante actas suscritas entre el supervisor y el contratista, de acuerdo a la ejecución del contrato, así: un noventa por ciento (90%) del valor total del contrato se cancelará mediante actas parciales según ejecución del contrato. El primer pago se realizará previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y entrega y recibo a satisfacción por parte de la interventoría y supervisión de los productos de estudios y diseños. De la ejecución de la implementación del sistema se realizan pagos parciales hasta llegar al 90%. El diez por ciento (10%) restante del valor total del contrato se cancelará con el acta de recibo final y liquidación y certificación de cumplimiento de la lista de entregables y bienes, aprobado por el Interventor y la supervisión del contrato. El Municipio NO entregará anticipo al contratista. NOTA 1: DOCUMENTOS SOPORTES: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera a la entidad del pago de intereses moratorios. NOTA 2: Los desembolsos del futuro contrato estarán sujetos a los desembolsos procedentes del convenio interadministrativo de cofinanciación No. 2195 de 2025 celebrado entre la Nación- Ministerio del Interior - Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonsecon y el municipio de Floridablanca. PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista se compromete y obliga a la cancelación de los gravámenes del Orden Departamental y autoriza la retención de gravámenes de Orden Municipal a que hubiese lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. PARÁGRAFO TERCERO: El contratista deberá presentar, si aplica, la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan

- **GARANTÍAS**

El contratista se obliga a modificar la garantía original constituida para el contrato principal, de acuerdo a las nuevas condiciones pactadas a la suscripción de esta modificación, respecto de los riesgos amparados inicialmente, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE

Se considera procedente y conveniente la suscripción de la presente **ADICIÓN No. 01** al Contrato de prestación de servicios No. 1753-2026/ CO1.PCCNTR.9465954 del 29 de abril de 2026, cuyo objeto es "ACTUALIZACION, AMPLIACION, INSTALACION Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN CCTV DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER**"** por parte de la entidad con NIT: No. 890.205.176-8, representado por Ing. GERSON ANDRES GONZALEZ ORTIZ, varón mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Floridablanca (Santander), identificado con C.C. 91.160.561 de Floridablanca, actuando en calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA del Municipio de Floridablanca (Santander), según Decreto de Nombramiento No. 00009 y Acta de Posesión No. 007 del 1 de enero de 2024, y delegado para el ejercicio de competencias en materia contractual

y ordenación del gasto mediante Decreto No. 0039 del 10 de enero de 2024, que le otorga facultades para contratar y en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, literal b) de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y UT CISTEL FLORIDA 2026 NIT: 902.059.411-0, representado legalmente por NICOLAS MONTENEGRO JUNCO C.C. 1.072.747.979, dirección CALLE 114 No. 53-96 Bogotá DC, Teléfonos: 3112030671, Correo Electrónico: utcistelflorida2026@gmail.com, Unión Temporal conformada por las empresas TELCORE SAS NIT: 901.020.937-1 con un 80% de participación, y COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS LTDA NIT: 830.014.011-3 con un 20% de participación**.**

Así las cosas, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente instrumento, la **ADICIÓN No. 01** al Contrato de prestación de servicios No. 1753-2026/ CO1.PCCNTR.9465954 del 29 de abril de 2026, cuyo objeto es "ACTUALIZACION, AMPLIACION, INSTALACION Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN CCTV DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER**,** será por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE ($ 858.528.201), una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993**.**

Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander a los Dieciocho (18) días de Agosto del 2026.

El presente documento se publicará juntamente con el clausulado, en la plataforma transaccional SECOP II.

GERSON ANDRÉS GONZÁLEZ ORTIZ

Secretario de Infraestructura – Municipio de Floridablanca

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó Aspectos Jurídicos	Ab. **Sergio A Pitta Rueda** - CPS		18/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			